



π



ENCUADERNADOR  
WBTMS 012  
Plaza Bolívar, 78 y 76  
Edu. 24748  
CAROLINA VILLALBA



INDICE GENERAL.

1  
Página.

Fundación de la ciudad de Córdoba. 14 febrero 1562..	3
Carta de los fundadores de Córdoba. 20 febrero 1.562.....	14
Carta de los Padres Dominicos. 15 mayo 1.562 .....	25
Notificación a Fray Francisco Montesinos. 22 de mayo de 1.562.....	28
El Cabildo seglar de Portillo, en aprobación de Don Francisco de la Hoz Berrío, Gobernador de Vene- zuela. Portillo 18 de junio de 1.620.....	31
Testimonio de autos sobre una Real Cédula, relativa a que los Cabildos, Justicia y Regimiento de las ciudades de Valencia, Barquisimeto y Nirgua, no im- pidan a los vecinos de San Carlos de Austria que entren sus ganados en los valles de la jurisdicción de dichas ciudades. San Carlos de Austria, 23 de marzo de 1.695.....	33
Sobre fundación de un Convento de Monjas en Trujillo 1.637.....	39
El Consejo de la ciudad de Coro, informa a Su Mage- stad de los trabajos y calamidades que padecen a cau- sa de la mucha frecuentación de corsarios luteranos. Coro, 20 febrero 1.577 .....	42
El Cabildo de la ciudad de Santo Tomás de Guayana, sobre el miserable estado de aquella tierra, solici- ta armas y municiones y pide por Gobernador a Don Fernando de Oruña. 3 de mayo de 1.616 .....	44
La ciudad de Santo Tomás de Guayana, sobre los ataques de corsarios holandeses y naturales de la tierra, es- pecialmente Caribes. 30 de mayo de 1.635 .....	45
El Cabildo, Justicia y Regimiento de Maracaibo, so- bre la abundancia de cacao de Guayaquil que se in- troduce en la Nueva España, en contravención de las órdenes que estan dadas. Maracaibo, 10 diciembre de 1.693.....	49

La ciudad de Coro, insiste que no se haga innovación en mudar la Catedral de dicha ciudad a otra parte.

Año de 1.614 .....

56

Carta del Obispo fray Juan de Bohorquez, sobre la necesidad de autorizar la fundación de un Convento de Monjas, en Trujillo.

23 de febrero de 1.617.....

80

-----

El Obispo Fray Juan Bohorquez, Obispo de Trujillo, en virtud de su Real Cédula de 1617, autoriza la fundación de un Convento de Monjas en la ciudad de Trujillo, para el servicio de Dios y de las almas de las Indias. En esta carta se detallan las condiciones y requisitos para la fundación, así como el nombre del convento, que será el de San Juan de los Rios. El Obispo también menciona que el convento será de la Orden de San Agustín y que se le otorga un terreno para su construcción. La carta termina con la firma del Obispo y el lugar y fecha de expedición.

INDICE GENERAL

Indice general of the left page, containing a list of entries with page numbers. The text is mirrored and difficult to read, but appears to be a table of contents for the volume.



[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. SEVILLA.-

Santo Domingo, 202.-

El Rey

Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Maracaibo en la provincia de Merida y La Grita, en carta de 10 de diciembre de 1.693 referis la mucha abundancia de cacao de Guayaquil que se introduce en la Nueva España en contravencion de las ordenes que están dadas, lo cual redundaba en gravísimo daño de esa provincia la de Caracas y las demas de la costa de tierra firme y que para evitar este perjuicio y otros que expresais, fuese servido de mandar dar las ordenes necesarias para que no se permita la introduccion del dicho cacao y que se fondeen las embarcaciones en que pudiere haber sospecha de introducción y que hallandose en ellas o en otras parte se de por de comiso y poniendo las penas que parecieren convenientes y habiendose visto en mi consejo de las Indias con lo que dijo y pidio mi fiscal en el ha parecido deciros que lo que pedis esta determinado en los / despachos del nuevo asiento de alcavala y averías del Consulado de Lima sobrecartando otra zédula en que antes están a resuelta esta prohibicion como mas particularmente lo entenderéis por la copia adjunta que se os remite con este despacho de la concaicion 17 una de las del dicho asiento para que lo tengais entendido.

fol. 1v2./

A la ciudad de Maracaibo en respuesta del lo que escrivio sobre la mucha abundancia de cacao de Guayaquil que se introduce en la Nueva España en contravencion de lo que está mandado.

J. N. P.  
19.

Vista. (Rúbrica).

Madrid a primero de septiembre de 1.695.

Registrada.-

Documento adjunto:

Señor

Don Diego de Villatoro caballero de la orden de Santiago, secretario de V. Magestad como procurador general de las ciudades y provincia de Merida de la Grita y Maracaibo. Dice que el Maestro de Campo don Joseph Cerdeño y Monzon caballero de la orden de Santiago y gobernador de aquella provincia despacho aviso especial a Vuestra Magestad dando cuenta de diferentes puntos que pedia pronto remedio y el mas unico sobre haber de samparado todas aquellas fortificaciones la gente de su guarnicion por los motivos que abrá expresado a Vuestra Magestad y el suplicante lo haze en nombre de aquellas ciudades como principales interesadas.

Lo primero que haviendo sido servido Vuestra Magestad de mandar se fortificase la laguna de Maracaibo y Varra de Barbosa y Zaparras si se executo con crecido gasto del real patrimonio a que contribuieron los vecinos de aquella gobernacion y se cambio de estos reinos artillería armas y municiones y cabos soldados y artilleros despachandose cédulas con señalamiento de efectos para la manutención y como esta disposicion la motivo hallarse aquella provincia frecuentemente inbadida de los piratas y sus lugares saquesados retirados sus moradores a los montes y sin comercio y con el riesgo de que se fortificasen y

J.M.P.  
20.



(Invertido)

Madrid a primero de septiembre de 1792

Majestad

Documentos adjuntos

Fuere / aditros do introducir sus estildades en las provin-  
cias del nuevo reino y habiendose porficionado este resguardo  
y reduciendose a poblazion la laguna de Maracaibo y este pueblo  
a una formal ciudad con las muchas casas que se han reediflo-  
do y toda con la esperanza futura de la salida de sus frutos  
con frecuente comercio de embarcaciones de que han dado las gra-  
cias aquellas ciudades a Vuestra Majestad experimentan oi unos  
temores mas evidentes como mas fundados de que todas estas de-  
fensas puedan servir para cu maior dafio si el enemigo se lle-  
gase a apoderar dellas que no tienen por dificil sino muy fac-  
tible por la fuga que han hecho los soldados y por la obliga-  
zion que les incumbe a los suplicantes de guarnecer aquellas  
fuerzas y suplir la falta de los militares cargo tan sensi-  
ble que con maior brevedad que se han poblado aquellas ciuda-  
des se volverán a retirar pues oi con no poder cultivar las  
haziendas por la asistencia en las guarniciones y porque falta-  
rán los navios del trafico si no tienen seguridad en el puerto  
el tiempo que están a la carga no logrando la utilidad de los  
frutos dexarán de cultivar las hazie, das y Vuestra Majestad de  
percibir los reales derechos sin que para mejorar estos acci-  
dentes aya posibilidad en aquella provincia por lo exsausta que  
la tiene los trabajos que a padecido desde el año de 40 hasta  
el presente como consta de las informaciones orijinales que  
presenta hechas a pedimento de los procuradores generales de  
las ciudades de Merida, San Antonio de Gibraltar y Maracaibo  
por si y en nombre de los demas pueblos de sus jurisdicciones,

11 1792 /

fuesen / aditros do introducir sus estildades en las provin-  
cias del nuevo reino y habiendose porficionado este resguardo  
y reduciendose a poblazion la laguna de Maracaibo y este pueblo  
a una formal ciudad con las muchas casas que se han reediflo-  
do y toda con la esperanza futura de la salida de sus frutos  
con frecuente comercio de embarcaciones de que han dado las gra-  
cias aquellas ciudades a Vuestra Majestad experimentan oi unos  
temores mas evidentes como mas fundados de que todas estas de-  
fensas puedan servir para cu maior dafio si el enemigo se lle-  
gase a apoderar dellas que no tienen por dificil sino muy fac-  
tible por la fuga que han hecho los soldados y por la obliga-  
zion que les incumbe a los suplicantes de guarnecer aquellas  
fuerzas y suplir la falta de los militares cargo tan sensi-  
ble que con maior brevedad que se han poblado aquellas ciuda-  
des se volverán a retirar pues oi con no poder cultivar las  
haziendas por la asistencia en las guarniciones y porque falta-  
rán los navios del trafico si no tienen seguridad en el puerto  
el tiempo que están a la carga no logrando la utilidad de los  
frutos dexarán de cultivar las hazie, das y Vuestra Majestad de  
percibir los reales derechos sin que para mejorar estos acci-  
dentes aya posibilidad en aquella provincia por lo exsausta que  
la tiene los trabajos que a padecido desde el año de 40 hasta  
el presente como consta de las informaciones orijinales que  
presenta hechas a pedimento de los procuradores generales de  
las ciudades de Merida, San Antonio de Gibraltar y Maracaibo  
por si y en nombre de los demas pueblos de sus jurisdicciones,

J.M.P.  
21.

fol. 2./

por estar a los principios con las defensas referidas de la  
convalecencia de tantos daños perdidos y / menoscavos que se  
refieren en ellas y los corrovora en sus informes los cabildos  
eclesiásticos y relijiones.-

Por todo lo cual y la gravedad de la materia que pide pronto  
y eficaz remedio y que este se cifra unicamente en que las for-  
tificaciones de la laguna de Maracaibos estén llenas las pla-  
zas de su dotazion (y para que no aiga fugas no las desamparen  
y deficiendan) la esiguazion del situado sea efectiva y que aque-  
llas ciudades se pueden y haya salida de los frutos.

Suplica a Vuestra Majestad se sirva de mandar despachar su  
real cédula con clausulas de toda precision mandando que la  
cantidad, que redituare los derechos reales de las provincias  
de Merida de la Grita y Maracaibo y pueblos de su jurisdiccion  
y gobernacion se cobre por los oficiales reales de las cajas  
de Maracaibo como se hace de los de aquel puerto y que se con-  
vierte en lo que alcanzare a la paga de este situado y que el  
presidente de la Real Audiencia de Santa Fe de cualesquier  
efectos sin exempcion de ninguno remita lo que faltare sin po-  
ner duda ni embarazo como lo ha hecho esta aqui observandolo  
con puntualidad imponiendole todos los apercivimientos y la  
protesta de los daños que pueden resultar de la omision en que  
recibiré merced.

Diego de Villatoro.

(Rúbrica)



...por parte de los señores... en las demarcaciones de las provincias de Mérida, de la Grita y Maracaibo... el consejo de gobierno... para el pago de los derechos reales de las cajas... que por el presente se piden y se cobran... en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias de 19 de junio de 1788... mandando que todo lo que producen los derechos de el cacao y demás generos que se impusieron para mantener las fortificaciones de Maracaibo se cobren en cada provincia que los contribuye por los oficiales reales de Maracaibo y ellos pongan tenientes que los recauden cesando este cargo en los de Santa Fe. Y respecto de que este acuerdo se circunscribe a esta contribucion se debe el consejo servir ampliarlo a todos los derechos reales que por cualquiera razón entran en aquellas cajas y contribuyera aquellas provincias. Y que todo se aplique al situado y con certificación de oficiales reales de lo que han importado y lo que falta al situado se envie de Santa Fe en la forma que lo previene el acuerdo de 19 de junio de 88. El Consejo mandará lo mas conveniente. Madrid principio de 88.

Al dorso:

Señor

Don Diego de Villatoro, caballero de la orden de Santiago y secretario de Vuestra Majestad como procurador general de las ciudades y provincia de la Merida, de la Grita y Maracaibo.

Documento adjunto:

El fiscal en vista de este memorial cartas y testimonios dice que habiendo representado el gobernador de Maracaibo una carta de 21 de septiembre de 87 la falta de medicos que havia para mantener la Guarnicion y que convendria se agregasen las cajas de Merida a las de Maracaibo y el producto de los derechos reales que en ellas entrasen se convirtiesse en la paga de el situado Respondio el fiscal lo que le parecia convenir por entonces y el consejo tiene tomada resolucion en acordado de 19 de junio de 88 mandando que todo lo que producen los derechos de el cacao y demás generos que se impusieron para mantener las fortificaciones de Maracaibo se cobren en cada provincia que los contribuye por los oficiales reales de Maracaibo y ellos pongan tenientes que los recauden cesando este cargo en los de Santa Fe. Y respecto de que este acuerdo se circunscribe a esta contribucion se debe el consejo servir ampliarlo a todos los derechos reales que por cualquiera razón entran en aquellas cajas y contribuyera aquellas provincias. Y que todo se aplique al situado y con certificación de oficiales reales de lo que han importado y lo que falta al situado se envie de Santa Fe en la forma que lo previene el acuerdo de 19 de junio de 88. El Consejo mandará lo mas conveniente. Madrid principio de 88.

V.M.P.  
23.

mero octubre de 1.691. (Rúbrica).

Al dorso:

+

Junta.

Señor.

Don Diego de Villatoro, caballero de la orden de Santiago secretario de Vuestra Majestad como procurador general de las ciudades y provincias de Mérida de la Grita y Maracaibo. Refiere que por las fugas que han hecho los soldados de aquellas fuerzas les ha sido preciso guarnecerlas cuyo cargo es tan sensible que con mayor brevedad que se poblaron aquellas ciudades se volverán a retirar y no podrán cultivar sus haciendas por la asistencia en las guarniciones, sin que para mejorar estos accidentes haya posibilidad en aquella provincia, por lo exausta que la tienen los trabajos que ha padecido desde el año de 1.640 como consta de las informaciones que presenta, por lo cual y para que este llena la dotacion del presidio y fuerzas de Maracaibo y no haya fugas y las demas razones que refiere suplica se mande con toda precision que la cantidad que redituaren los derechos reales de la / provincia de Merida y la Grita Maracaibo y pueblos de su jurisdiccion se cobre por los oficiales Reales de Maracaibo como se hace de los de aquel puerto y que se convierta lo que alcanzare en la paga del situado de aquel presidio y fuerzas y que el presidente de Santa Fe de cualesquier efectos sin esceptuar ninguno remita lo que faltare sin poner duda ni embarazo como lo ha hecho hasta ahora.-

J.M.P.  
24.



*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Traese una copia de un capitulo de carta de la ciudad de Maracaibo y una carta de la de Gibraltar tocante a la materia y asimismo se trae el poder que ha presentado el dicho don Diego de Villatoro.-

Las cartas que se han recibido del gobernador de Maracaibo tocantes a esto se han mandado remitir al señor fiscal. Junta a 14 diciembre 1.688.

Pasese tambien este expediente con los autos que vienen al señor fiscal. (Rúbrica).-

-----





